



**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00557

Demandante: LUIS ANTONIO CARVAJAL REYES

Demandado: ALBA LUCIA MARTINEZ PORRAS, NELSON GONGORA MONTAÑO

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante (fl. 11 c.1) –coadyuvado por el demandado– observa este Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*. Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas.

Finalmente, toda vez que en el proceso existen ocho (8) depósitos judiciales identificados con los consecutivos No. 460010001510962, 460010001520887, 460010001527816, 460010001543949, 460010001549962, 460010001551542, 460010001554573, 460010001559522, por valor de Un Millón Novecientos Treinta Mil Doscientos Un Pesos (\$1.930.201,00), conforme a los términos expuestos en la solicitud de terminación, se dispondrá efectuar el pago de los mismos como sigue:

- Los depósitos judiciales con consecutivo No. 460010001510962, 460010001520887, 460010001527816, 460010001543949, 460010001549962, 460010001551542, 460010001554573, 460010001559522 por valor de Un Millón Novecientos Treinta Mil Doscientos Un Pesos (\$1.930.201,00), deberá pagarse al extremo demandante.
- Los depósitos judiciales que en lo sucesivo se sigan consignando, deberá pagarse a la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por LUIS ANTONIO CARVAJAL REYES contra ALBA LUCIA MARTINEZ PORRAS y NELSON GONGORA MONTAÑO, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar el pago de los depósitos judiciales 460010001510962, 460010001520887, 460010001527816, 460010001543949, 460010001549962, 460010001551542, 460010001554573, 460010001559522, por valor de Un Millón Novecientos Treinta Mil Doscientos Un Pesos (\$1.930.201,00), al extremo demandante.

CUARTO. - Ordenar el pago de los depósitos judiciales que en lo sucesivo se sigan consignando al extremo demandado.



QUINTO. - Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 052 Hoy **14 de julio de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17c30be3f41b28201027b7fe2d8107b2d654789c2d5c941d31bf1cc3eee0cf9

Documento generado en 10/07/2020 03:36:07 PM